



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de diciembre de 2023

OFICIO N° 415 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1606, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Legislativo

N° 1606

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del inciso 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, vinculado con el bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, a fin de modificar el Decreto Legislativo 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, a través de la introducción de mejoras al sistema criminalístico policial, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, el Sistema Criminalístico Policial es el conjunto interrelacionado de unidades y subunidades de criminalística de la Policía Nacional del Perú que aplica los conocimientos, métodos y técnicas científicas en el estudio de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen y otros, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en las que se suscitan los hechos e identificar a los autores y partícipes del delito;

Que, en el marco de la delegación de facultades legislativas antes mencionada, resulta atendible el interés de la Policía Nacional del Perú por mejorar la articulación de las unidades de criminalística a nivel nacional y fortalecer las capacidades del personal que forma parte del Sistema Criminalístico Policial;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que



generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal d) del inciso 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1219, DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN CRIMINALÍSTICA POLICIAL

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la función de criminalística, **a través del Sistema Criminalístico Policial**, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, con la finalidad de coadyuvar de manera técnica y científica a la investigación criminal, contribuir a la administración de justicia y **mejorar la prestación de servicios al ciudadano en el marco de la función criminalística.**

Artículo 2.- Sistema Criminalístico Policial

Es el conjunto interrelacionado de **unidades de organización que ejecutan funciones en especialidades criminalística y forenses** en la Policía Nacional del Perú, **aplicando** conocimientos, métodos y técnicas científicas en el estudio de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen y otros, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en las que se suscitan los hechos e identificar a los autores y partícipes del delito; **así como fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.**

El Sistema Criminalístico Policial está a cargo de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, de manera sistémica, funcional, técnica, normativa, administrativa y operativa.

Artículo 3.- Competencia y alcance



Las unidades de organización que conforman el Sistema Criminalístico Policial practican peritajes oficiales, emiten informes periciales de criminalística, pronunciamientos y otros documentos de interés criminalístico para efectos de la investigación que dirige el Ministerio Público y los derivados del cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional del Perú. Se extiende su alcance a aquellos solicitados por el Fuero Militar Policial y otras autoridades facultadas por Ley, en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Infraestructura, Equipamiento y Tecnología

Las unidades de organización del Sistema Criminalístico Policial cuentan con infraestructura, instalaciones, equipamiento, tecnología, redes, insumos y servicios para el procesamiento, conservación, archivamiento y la sistematización electrónica de sus productos y servicios; lo cual se diferencia por el nivel funcional y especialidad criminalística – forense que ejercen, con relación a la necesidad de atención pericial.

Artículo 5.- Personal del Sistema Criminalístico Policial

- 5.1. El Sistema Criminalístico Policial cuenta con personal especializado en las diferentes especialidades criminalísticas – forenses. Dicho personal es administrado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional.
- 5.2. El personal policial que haya realizado una actividad académica en criminalística por cuenta del Estado, debe prestar servicio en el Sistema Criminalístico Policial, de conformidad con la normativa vigente.
- 5.3. El personal de la Policía Nacional del Perú asignado al Sistema Criminalístico Policial solo puede desempeñar funciones acordes a su especialidad funcional u objeto de contratación, con excepción de las disposiciones que emita la Policía Nacional del Perú frente a estados de emergencia nacional o sanitaria.
- 5.4. La Dirección de Criminalística es el ente encargado de certificar, registrar, acreditar y autorizar al personal policial para ejercer como Perito Criminalístico Policial en una o más especialidades, en observancia a las normas y reglamentos sobre la materia.
- 5.5. La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú cuenta también con personal policial en retiro y personal civil, bajo las modalidades de contratación vigentes, que ejercen funciones administrativas o forenses para el Sistema Criminalístico Policial.



Artículo 7.- Registro Nacional Criminalístico

- 7.1. Se crea el Registro Nacional Criminalístico, el cual es administrado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú; y está integrado por las bases de datos y los registros de información documental que aporta cada una de las especialidades criminalísticas y forenses, con la finalidad de efectivizar la identificación policial y la función criminalística en la lucha contra criminalidad. El reglamento del presente Decreto Legislativo regula los indicados registros.
- 7.2. En el Registro Nacional Criminalístico se administra, diligencia, cataloga y archiva la documentación física y su respaldo digital, obtenida, producida y/o ratificada, por el Sistema Criminalístico Policial.
- 7.3. Forman parte de este Registro también la base de datos de los antecedentes policiales, referencias policiales y contravenciones de policía.
- 7.4. Los registros se crean, fusionan o suprimen por Decreto Supremo, de acuerdo a las necesidades de los sistemas de administración de justicia y avance científico en criminalística y las ciencias forenses, sujetándose a la

disponibilidad presupuestal, a propuesta de la Dirección de Criminalística y Ciencias Forenses, con opinión favorable del Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

- 7.5. El contenido de los citados registros es de carácter reservado y de exclusiva administración de la Policía Nacional del Perú. Solo son utilizados con fines de prevención, investigación y sanción, en la administración de justicia, en observancia a lo previsto en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y sus respectivos reglamentos, o normas que los sustituyan**".

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 5-A y 5-B en el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial

Se incorporan los artículos 5-A y 5-B en el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, en los términos siguientes:

Artículo 5-A.- Capacidades del personal

5-A.1. La Dirección de Criminalística promueve y gestiona programas y cursos de capacitación, especialización y actualización permanente para el personal del Sistema Criminalístico Policial, ante la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.

5-A.2. Para tal efecto, la Dirección de Criminalística:

- a) Promueve programas y cursos a nivel nacional e internacional, de acuerdo a los planes de capacitación y normativa de la materia.
- b) Propone la celebración de convenios de interés criminalístico, becas, pasantías y otros de carácter académico - científico, tanto a nivel nacional como internacional

Artículo 5-B.- Investigación, Desarrollo e Innovación en criminalística

5-B.1. La Dirección de Criminalística produce y promueve la investigación, desarrollo en materia de criminalística y ciencias forenses, respondiendo a las necesidades de la sociedad y avances tecnológicos.

5-B.2. La Dirección de Criminalística enfatiza su intervención en las siguientes acciones:

- a) Incentiva e impulsa la investigación criminalística, orientada a crear, actualizar y mejorar los procedimientos, técnicas, guías o protocolos de actuación en criminalística.
- b) Desarrolla actividades de investigación y desarrollo en los campos ocupacionales del sistema criminalístico policial.
- c) Desarrolla alianzas, espacios de intercambio, colaboración y articulación con personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales, en materia de criminalística y ciencias forenses.
- d) Informa, difunde y divulga a la sociedad de los avances y beneficios de la investigación, desarrollo e innovación en materia de criminalística y ciencias forenses.
- e) Realiza investigación colaborativa con las universidades, institutos públicos de investigación y la industria en materia de criminalística y ciencias forenses.



Artículo 4.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y el Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministro del Interior, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-IN, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Precisiones en el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial

Se precisa en el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial, donde dice "Dirección Ejecutiva de Criminalística", debe decir "Dirección de Criminalística"; y donde dice "especialidades criminalísticas" o "especialidades forenses" debe decir "especialidades criminalísticas – forenses".

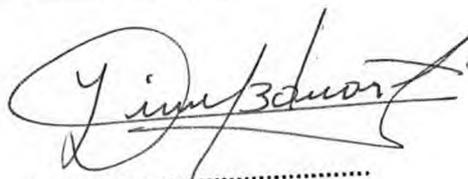
TERCERA.- Reconocimiento de actos administrativos - académicos

Se reconoce la vigencia de los títulos, certificaciones y acreditaciones otorgadas a mérito de las capacitaciones en materia criminalística y ciencias forenses, registradas y emitidas por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y sus antecesoras, al personal de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

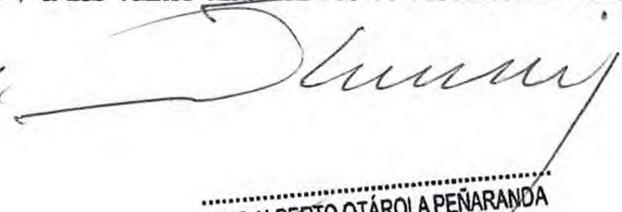
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso de la República.

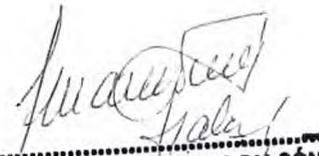
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



.....
 DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República



.....
 LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
 Presidente del Consejo de Ministros



.....
 VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
 Ministro del Interior





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** de **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1606 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1219, DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN CRIMINALÍSTICA POLICIAL

I. OBJETO

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial

II. FINALIDAD

Este decreto legislativo tiene por finalidad fortalecer técnica, jurídica al Sistema Criminalístico Policial para que verdaderamente sea sostenible, eficaz y eficiente para la lucha de manera técnica y científica al delito y al crimen organizado en todas sus modalidades, a través del soporte forense.

III. ANTECEDENTES

3.1 Labor criminalística en la prevención e investigación del delito

En el aspecto preventivo de la labor que desarrolla el perito oficial, ha sido soslayada por las prerrogativas legales que tiene el pesquisa y el primer interviniente en una escena del delito, no generando su participación en los planes de operaciones sobre intervenciones de carácter preventivo como los operativos realizados por los diversos órganos de investigación delictual con participación del fiscal de prevención del delito, dejando de lado a la Criminalística de Campo y el valor e importancia en la actuación policial.

Actualmente, la regla general se ha convertido en una excepción, por el hecho que la responsabilidad primordial del perito de IC al buscar, ubicar y recoger los indicios y/o evidencias, la misma que ha sido emplazado por el pesquisa o el primer interviniente, bajo el amparo del Art. 67 del NCPP, el primero señala que la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, (...) reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal y el Lit. d) del Art. 68 del NCPP el cual señala que la PNP tiene como atribución recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación; como podemos apreciar la regla es que la realice el perito y la excepción el pesquisa o primer interviniente.

Por otro lado, el proceso de transferencia de dosaje étlico de la Dirección de Salud Policial DIRSAPOL a la Dirección de Criminalística DIRCRI PNP genera la necesidad de que tome medidas normativas, al incorporar este carácter preventivo evitando impugnaciones y denuncias maliciosas a los peritos de química y toxicología forense de la DIRCRI PNP.

Sobre este escenario, cabe resaltar lo siguiente:

- a) En nuestros tiempos hace imprescindible que la "Criminalística de Campo" se aplique de manera inmediata o directa a través de sus técnicas y procedimientos en la escena del crimen o del delito, a fin de ponderar el "principio de intermediación" y "principio de inmediatez" para los casos de prevención del delito.
- b) Es así, que con esta modificatoria "La Criminalística de Campo" se revaloraría y se reforzaría las diligencias preliminares con la aplicación de la Inspección



Criminalística, el cual según el Manual de Criminalística (2015)¹ es un conjunto de diligencias de carácter técnico-científico, inmediatas al conocimiento de un hecho delictivo o presumiblemente delictivo, que realiza el perito de Criminalística en la escena del crimen, para buscar, ubicar y recoger los indicios y/o evidencias que contribuyan a su esclarecimiento; proporcionando elementos que permitan la identificación de las víctimas y autores, así como determinar el grado de participación de los implicados, generando un adecuado y oportuno procesamiento de los indicios o evidencias.

3.2 Sistema Criminalístico Policial

Actualmente la estructura organizacional aprobada para la DIRCRI PNP considera una Dirección y tres órganos de línea (Divisiones) que conglomeran Veintidós (22) tipos de especialidades forenses, cada una de las cuales contemplan indicadores de desempeño y de productividad diferenciados y que con la estructura actual no se pueda advertir ni medir; asimismo, limita el diseño y la trazabilidad de los procesos que cada uno de ellas desarrollan.

Algunos órganos y Unidades policiales en el desarrollo de sus investigaciones administrativas, para el esclarecimiento de hechos relacionados a conducta funcional indebida, requieren el soporte técnico científico para obtener medios probatorios, tal es el caso del sistema disciplinario y sistema educativo policial.

Es así que luego del análisis jurídico mediante una interpretación analógica, sistemática e integrativa de las normas; el Sistema Criminalístico Policial puede practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística de procesos administrativo disciplinario ya que el derecho administrativo disciplinario tiene "Autonomía" técnica y procedimental que la concreta a través de una adecuada investigación, siendo el art.3 del inc.27.1 del Art.27 del Decreto Supremo 003-2020-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714 UNA FUNCIÓN MÁS dentro del abanico de funciones delegadas a la Policía Nacional del Perú, por parte del Poder Legislativo, siendo permisible y amparado según la naturaleza del tratamiento administrativo, técnico, científico de las diferentes ramas de la Criminalística.



IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1. Identificación del Problema Público y análisis de estado actual de la situación fáctica

a) Problemática respecto de la oferta policial en el aspecto forense

La inseguridad ciudadana es un problema latente en la ciudadanía, el cual está repercutiendo en la investigación criminal; por consiguiente, también en el soporte forense que este necesita para sus investigaciones; por lo que para poder sostener la paz social y la protección de la ciudadanía es la Policía Nacional del Perú, a través de su Sistema Criminalístico Policial el responsable de coadyuvar de manera técnica científica de un hecho primigenio que se ocasiona de la inseguridad ciudadana.

Sin embargo, el aspecto jurídico del Sistema Criminalístico Policial, presenta serios problemas para su operatividad administrativa y técnica; surge insuficiencia de la oferta que brinda la policía frente a la demanda de la población respecto de los servicios forenses a la administración de justicia, al Ministerio Público, a los

¹ PNP. (2015) Manual de Criminalística: Grijley.

órganos de investigación delictual, para las condiciones de enfrentar de manera técnica y científica al delito.

Otro problema se refleja en los recursos de equipamiento, infraestructura y tecnología que emplea o debe emplear la Policía Nacional del Perú para cumplir su función, en sentido forense.

Brecha de infraestructura en OFICRI y DEPINCRI:

Con respecto a las OFICRIS PNP y Unidades de Criminalística

De los 41 Laboratorios de Criminalista, 34 pertenecen a las OFICRIS PNP con sus respectivos niveles (I, II y II) distribuidos a nivel nacional y 07 Unidades de Criminalística, de las distintas Direcciones pertenecientes al Sistema de Criminalística de la PNP como la DIRCRI PNP, DIRANDRO PNP, DIRCOTE PNP, DIRINCRI PNP, DIPROVE PNP, DIRCOCOR PNP Y DIRILA PNP, todas con Sedes en Lima, se ha identificado lo siguiente:

- a) De las 34 OFICRIS PNP existentes, 26 OFICRIS vienen prestando el servicio en locales de Complejos Policiales de distintas regiones, 02 OFICRIS en Comisarias Sectoriales, 01 OFICRI en la Región Policial correspondiente, 01 OFICRI en convenio con el GORE Callao, 01 OFICRI en un Terreno en cesión de uso, 02 OFICRIS en Unidades Policiales Especializadas y 01 OFICRI en Local Propio.
- b) De las 06 Unidades de Criminalística (Laboratorios de Criminalística), estas funcionan en sus respectivas Direcciones; sin embargo, el Laboratorio de Criminalística perteneciente a la DIRCOCOR PNP, está a la espera de la asignación de un inmueble adecuado.
- c) Por otra parte, existen 16 locales entre OFICRIS PNP y Unidades de Criminalística (Laboratorios de Criminalística), que a nivel de infraestructura de sus paredes, son de albañilería simple, 14 son de albañilería confinada, 05 son de placas de concreto armado y 02 de otros materiales y 01 de adobe o tapial; sin embargo, se tiene que 10 locales entre OFICRIS PNP y Unidades de Criminalística (Laboratorios de Criminalística), no cumplen con las condiciones mínimas de funcionalidad y operatividad para la prestación del servicio, según su Nivel de Servicio.
- d) De las 34 OFICRIS PNP existentes, la gran mayoría carece de un nivel adecuado de equipamiento especializado según el Nivel de Servicio (Nivel I, II y II) por el cual son denominadas. Situación similar se refleja en las 07 Unidades de Criminalística (Laboratorios de Criminalística).
- e) En tanto, de la revisión de la cartera de inversiones del SECTOR referido a las Dependencias de las OFICRIS se pudo identificar 03 inversiones (Arequipa, Cusco y Lambayeque) cuyas implementaciones se estima que inicien en el 2023 y culminen en el 2025.
- f) Como se ha indicado líneas arriba el Plan Mariano Santos señala que, actualmente, la infraestructura policial actual no cumple con estándares y especificaciones técnicas sobre el uso y la relación de personal por metro cuadrado en las áreas administrativas y operativas, lo que ocasiona diversos niveles de hacinamiento; afectando el correcto uso de los espacios y la



L. CUEVA

seguridad física que se debe brindar al personal policial y civil que labora en dichas instalaciones. Asimismo, señala que la antigüedad de la infraestructura, ocasiona que no esté diseñada para el uso intensivo y adecuado de la tecnología de la información.

4.2. Propuesta normativa

4.2.1. Objeto

La labor especializada que desarrollan los peritos de la PNP sirve para dar sostenibilidad a las investigaciones que desarrollan las siguientes unidades policiales y entidades públicas:

- a) Las Unidades Especializadas adscritas a la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DIRNIC PNP) otorgan medio de prueba pericial a fin de combatir el delito en materia de lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, corrupción, delitos aduaneros, contra los derechos intelectuales, el orden económico, financiero y monetario, y el patrimonio cultural, en el marco de la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada; así como, al personal PNP de las DEPINCRIS PNP y al Personal de investigación de las Comisarias que realizan investigaciones por diversos delitos y faltas a nivel nacional; para dar cumplimiento a la finalidad constitucional irrogada por el Art. 166 de la Constitución Política de 1993.
- b) A las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General Policía Nacional del Perú, a nivel nacional, ya que el Sistema Criminalístico Policial puede practicar y emitir peritajes sobre de procedimientos administrativo disciplinario en virtud a su "Autonomía técnica y procedimental del Sistema Disciplinario Policial" ya que lo faculta el inc.3 del art.27.1 del Decreto Supremo 003-2020-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714 Régimen Disciplinario Policial, *quienes tienen la potestad de solicitar peritajes a las Unidades Especializadas como es el caso de la DIRCRI PNP*, situación que actualmente se da cumplimiento, conforme se aprecia en el siguiente cuadro a modo de ilustración:



Cuadro de las Pericias realizadas por la DIRCRI PNP y OFICRIS al Sistema Disciplinario Policial o de la IGPNP de ENE2016 a NOV2022.

RELACION DE PERICIAS QUE REALIZA A NIVEL NACIONAL LA DIRCRI PNP Y LAS OFICRIS, PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS ADMINISTRATIVOS DE ENE2016 A NOV2022.				
Nº	DESCRIPCION D ELAS PERICIAS	TOTAL		
		PERICIAS	ARMAS	MDY GRAVE
1	PERICIALES DE GRAFOTECNIA			
	1. DEL PERITAJE DE ANALISIS GRAFOTECNICO	0	15	20
	2. DEL PERITAJE DE ANALISIS DOCUMENTOSCOPICO	0	0	13
	3. DEL PERITAJE DE ANALISIS DE MONEDA	0	0	0
2	PERICIALES DE BALISTICA Y EXPLOSIVO FORENSE			
	1. INSPECCION TECNICA BALISTICA	0	1	0
	2. EXAMEN BALISTICO EN CUERPO HUMANO	0	0	3
	3. EXAMEN BALISTICO EN PRENDAS Y OTROS OBJETOS	0	0	0
	4. INFORME TECNICO BALISTICO	0	2	1
	5. REMISION DE ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA	0	0	0
	6. EXAMEN DE EXPLOSIVOS	0	0	0
	7. DESTRUCCION DE MUESTRAS DE EXPLOSIVOS	0	0	0
3	PERICIALES DE INGENIERIA FORENSE			
	1. INSPECCION DE SINIESTROS	0	0	0
	2. INSPECCION POR CONTAMINACION AMBIENTAL(ECOLOGIA)	0	0	0
	3. ANALISIS DE RESTOS DE DISPARO POR ARMA DEFUEGO	0	0	0
	4. DETERMINACION DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS	0	0	0
	5. EXAMEN FISICO	0	0	0
	6. EXAMEN FISICO QUIMICO	1	0	0
	7. ANALISIS DE PRODUCTOS INDUSTRIALES	0	0	1
	8. ANALISIS DE AGUA	0	0	0
	9. ANALISIS EN MINERALES Y PRODUCTOSMETALURGICOS	0	0	1
	10. ANALISIS DE MUESTRAS DE AUDIO Y VIDEO	0	0	4
	11. EXAMENES DE INGENIERIA CIVIL FORENSE	0	0	0
4	PERICIALES DE QUIMICA Y TOXICOLOGIA FORENSE			
	1. ANALISIS TOXICOLOGICO	0	1	2
	2. DOSAJE ETILICO	0	1	0
	3. ANALISIS DE SARRO UNGUEAL	0	0	0
	4. ANALISIS Y PESAJE DE DROGAS	0	0	0
	5. EXAMEN BROMATOLOGICO	0	0	0
	6. EXAMEN DE MISCELANEOS	0	0	0
5	PERICIALES DEL DEPARTAMENTO DEMEDICINA FORENSE			
	1. PRONUNCIAMIENTO MEDICO FORENSE	0	0	0
	2. EXAMEN ECTOSCOPICO	0	0	0
	3. EXAMEN DE PATOLOGIA FORENSE	0	0	0
	4. EXAMEN CITOLOGICO	0	0	0
	5. EXAMEN REFERENCIAL GINECOLOGICO	0	0	0
	6. ANÁLISIS DE RESTOS ÓSEOS	0	0	0
	7. IDENTIFICACIÓN POR IMÁGENES (FISONÓMICA)	0	0	1
	8. REHABILITACIÓN DE TEJIDOS	0	0	0
6	PERICIAS DEL DEPARTAMENTO DE BIOLOGIAFORENSE			
	1. HEMATOLOGIA FORENSE	0	0	0
	2. ESPERMATOLOGIA FORENSE	0	0	0
	3. TRICOLOGIA FORENSE	0	0	0
	4. ESTUDIO BIO ANTROPOFISICO	0	0	1
	5. INSPECCION CRIMINALISTICA PARA LARECUPERACION DE INC	0	0	0
	6. MICROBIOLOGIA FORENSE	0	0	0
	7. IDENTIFICACION GENETICA FORENSE	0	0	0
7	PERICIALES DE PSICOLOGIA FORENSE			
	1. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE EN PERSONAS 2	0	0	2
	2. ANÁLISIS PSICOGRÁFICO DE MANUSCRITOS	0	0	0
	3. PRONUNCIAMIENTO PSICOLÓGICO EN MATERIAL DIVERSO	0	0	0
	4. ANÁLISIS PSICOLÓGICO EN LA ESCENA DEL CRIMEN	0	0	0
	5. ENTREVISTA PSICOLÓGICA RETROSPECTIVA (NECROPSIA PSIC	0	0	0
	PERICIA INFORMATICA/ PERFIL DE FACEBOOK; PERITAJE ACUSTI	0	1	1
	ANTROPOMORFICA	0	3	1
	TOTAL GENERAL	1	24	50

Fuente: Unidad de Tecnología y Comunicación de la IG PNP.



- c) Al Ministerio Público, en virtud del inc. 2. del art. 321° del NCPP, señala que “La PNP y sus órganos especializados en criminalística, (...) están obligados a prestar apoyo al Fiscal (...). Asimismo, tiene competencia el Fiscal del Fuero Militar Policial de conformidad al inc. 2 del art. 297 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial el cual señala que la labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, (...) con conocimiento de las partes.
- d) Al Poder Judicial, por intermedio de los magistrados a mérito del art. 276° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que en caso de que se solicite informes o pericias a los funcionarios de la Administración Pública (...).

Por tal motivo, la presente propuesta precisa en el artículo 1 la incidencia de la función criminalística en la “lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, contribución de la administración de justicia y mejora de la prestación de servicios al ciudadano”, conforme se expresa en la siguiente fórmula:

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1.- Objeto</p> <p>El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la función criminalística en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado a cargo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de coadyuvar de manera técnica y científica a la investigación criminal y contribuir con la administración de justicia.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto</p> <p>El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la función de criminalística, a través del Sistema Criminalístico Policial, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, con la finalidad de coadyuvar de manera técnica y científica a la investigación criminal, contribuir a la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano en el marco de la función criminalística.</p>

4.2.2. Sistema Criminalístico Policial

Actualmente el artículo 26 del Reglamento del D. Leg. N° 1267 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN) señala que la Dirección de Criminalística es el órgano de apoyo policial de carácter técnico, sistémico y normativo (...). Sin embargo, se presenta una situación contraria al aspecto sistémico, cuando llegamos al cuarto párrafo del artículo 219 del citado reglamento en el cual señala que las Oficinas de Criminalística, dependen de la División de Investigación Criminal que integran las Regiones Policiales a nivel nacional (...); por lo tanto, el carácter sistémico no es concreto, no es expresado operacionalmente en la dinamicidad que requiere la DIRCRI PNP para que sea verdaderamente sistémico.

En esa línea, resulta de vital importancia que las OFICRIS, SECCRIS a nivel nacional y las ubicadas en Unidades Especializadas dependan de manera funcional, técnica, sistémica, normativa, administrativa y operativa de la DIRCRI PNP, tal como se aprecia continuación:



NIVEL	N°	OFICRIS/SECCRIS
NIVEL I	1	AREQUIPA
	2	CHICLAYO
	3	CUSCO
	4	HUANCAYO
	5	IQUITOS
	6	TRUJILLO
NIVEL II	1	PIURA
	2	AYACUCHO
	3	CALLAO



	4	PUNO
	5	TACNA
	6	HUARAZ
NIVEL III	1	CHIMBOTE
	2	ABANCAY
	3	ANDAHUAYLAS
	4	BAGUA GRANDE
	5	CHACHAPOYAS
	6	CAJAMARCA
	7	CERRO DE PASCO
	8	HUANCAVELICA
	9	HUANUCO
	10	ICA
	11	ILO
	12	MOQUEGUA
	13	JULIACA
	14	MADRE DE DIOS
	15	PUCALLPA
	16	TARAPOTO
	17	TUMBES
	18	VRAEN
NIVEL III LIMA/ LIMA PROV.	1	ATE
	2	LIMA NORTE 1
	3	HUACHO
	4	BARRANCA
U. FUNC	1	SJL
DIRECCIONES ESPECIALIZADAS	1	DIPROVE
	2	DIRCOCOR
	3	DIRCOTE
	4	DIRANDRO
	5	DIRINCRI
	6	DIRILA

a) **La dependencia funcional, sistémica y normativa con la DIRCRI PNP:**

El aspecto sistémico, normativo y funcional debe de ser reafirmado en el presente proyecto, según el segundo párrafo del artículo 219 del Reglamento de la PNP, el cual indica que las Oficris forman parte, en el ejercicio procedimental técnico científico en el campo funcional de su competencia, del sistema policial de criminalística en todas sus materias que dirige el Director de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en su condición de carácter sistémico y normativo.

La DIRCRI PNP como ente rector tiene una relación transversal y ocupacional con el Sistema Criminalístico Policial (En adelante SCP), ya que su razón o quehacer institucional está dirigido a la producción pericial a nivel nacional, a fin de atender las peticiones de las unidades de investigación, la fiscalía y al poder judicial; a través de sus campos criminalísticos, los cuales en el caso de la DIRCRI PNP se ven reflejados en la siguiente producción para mayor ilustración:

Cuadro estadístico de producción realizadas por le DIRCRI PNP al 2020.

DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA PNP	
CUADRO ESTADÍSTICO DE LABOR Y PERICIAS REALIZADAS EN LA DIRCRI PNP-2020	
UBICACIÓN	TOTAL AÑO 2020
SUB UNIDAD DIRCRI	NUMERO DE
TOTAL	1,626,653
D I V I N E C	2,326
DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES EN LA ESCENA DEL CRIMEN	1,086
DEPARTAMENTO DE APOYO ESPECIALIZADO	689
DEPARTAMENTO DE INFOGRAFÍA FORENSE	551
D I V L A C R I	86,833
BALÍSTICA FORENSE	22,961
BIOLOGÍA FORENSE	12,087
GRAFOTECNIA	6,184
INGENIERÍA FORENSE	8,204
MEDICINA FORENSE	2,037
PSICOLOGIA FORENSE	491
QUÍMICA Y TOXICOLOGÍA	34,690
LABORATORIO FORENSE DIGITAL	179
D I V I D C R I	1,537,494
SECCIÓN PERICIAL BIOMÉTRICO PAPILAR	4,476
SECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICO PAPILAR -ENROLAMIENTO EN VIVO (AFIS)	152,901
SECCIÓN DE SOPORTE AFIS	173,227
SECCIÓN DE RECONOCIMIENTO FACIAL DIGITAL	762
DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN ESTOMATOLÓGICA FORENSE	19,674
SECCIÓN DE ANULACIÓN ANTECEDENTES	77,388
SECCIÓN DE REGISTRO DE ANTECEDENTES	13,567
SECCIÓN DE INFORMES Y TRANSCRIPCIONES	9,907
DEPARTAMENTO DE EXPEDICIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES (CERAP)	1,085,592

FUENTE: Unidad de Estadística de la UNITIC DIRCRI PNP



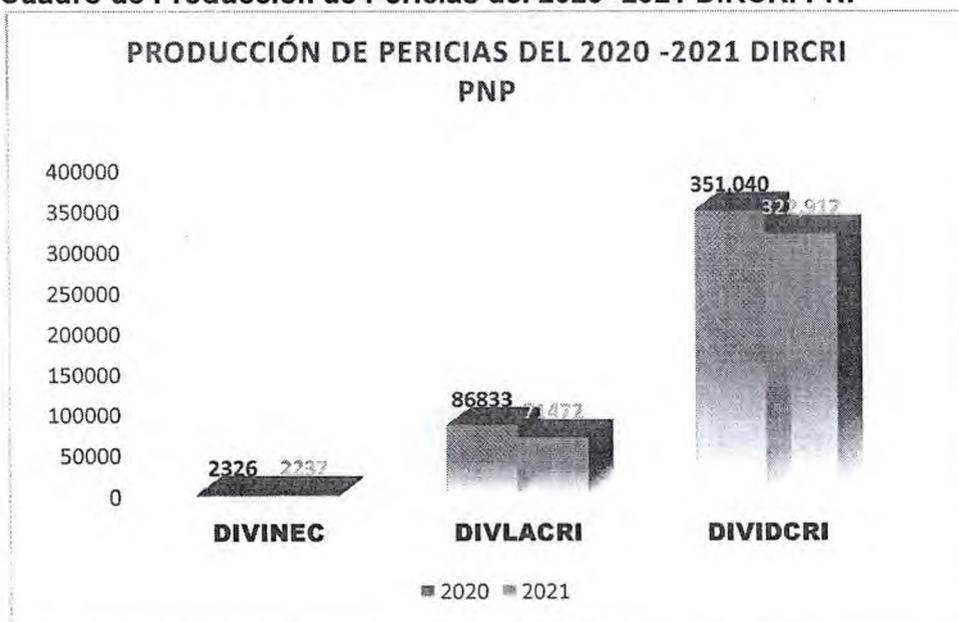
Cuadro estadístico de producción realizadas por la DIRCRI PNP al 2021

DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA PNP	
CUADRO ESTADÍSTICO DE LABOR Y PERICIAS REALIZAS EN LA DIRCRI PNP-2021	
UBICACIÓN	TOTAL AÑO 2021
SUB UNIDAD DIRCRI	NUMERO DE PERICIAS
TOTAL	1,769,425
D I V I N E C	2,237
DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES EN LA ESCENA DEL CRIMEN	913
DEPARTAMENTO DE APOYO ESPECIALIZADO	1,297
DEPARTAMENTO DE INFOGRAFÍA FORENSE	27
D I V L A C R I	71,472
BALÍSTICA FORENSE	7,783
BIOLOGÍA FORENSE	6,532
GRAFOTECNIA	3,236
INGENIERÍA FORENSE	7,677
MEDICINA FORENSE	1,355
PSICOLOGÍA FORENSE	382
QUÍMICA Y TOXICOLOGÍA	44,395
LABORATORIO FORENSE DIGITAL	112
D I V I D C R I	1,695,716
SECCIÓN PERICIAL BIOMÉTRICO PAPILAR	2,147
SECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICO PAPILAR -ENROLAMIENTO EN VIVO (AFIS)	205,388
SECCIÓN DE SOPORTE AFIS	110,223
SECCIÓN DE RECONOCIMIENTO FACIAL DIGITAL	823
DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN ESTOMATOLÓGICA FORENSE	4,331
SECCIÓN DE ANULACIÓN ANTECEDENTES	202,671
SECCIÓN DE REGISTRO DE ANTECEDENTES	19,333
SECCIÓN DE INFORMES Y TRANSCRIPCIONES	110,933
DEPARTAMENTO DE EXPEDICIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES (CERAP)	1,039,867

FUENTE: Unidad de Estadística de la UNITIC DIRCRI PNP

De los cuadros, apreciados líneas arriba podemos interpretar lo siguiente:

Cuadro de Producción de Pericias del 2020 -2021 DIRCRI PNP



Fuente: Consolidado de los datos estadísticos de la UNITIC DIRCRI PNP

De lo señalado, se concluye que el 2020 y 2021, se han procesado más de tres millones de actuaciones, entre ellas (pericias y actos administrativos relacionados a los antecedentes policiales), tan solo con el funcionamiento de sus Tres (03) Unidades orgánicas especializadas de la DIRCRI PNP, conformadas por la División de Investigación en la Escena del Crimen, División de Laboratorio Criminalístico y División de Identificación

Criminalística; las mismas que se encuentran implementadas con las especialidades criminalísticas a nivel técnico y científico, mediante los cuales brinda el soporte sostenible a las unidades, entidades del Estado y personas naturales solicitantes como es el caso de sus antecedentes policiales, situación que también es realizada por las Oficinas de Criminalística, Secciones de criminalísticas y las ubicadas en unidades especializadas a nivel nacional. Por consiguiente ante el ente rector, preexiste una dependencia funcional, técnica, sistémica, normativa, administrativa y operativa.

b) La dependencia técnica con la DIRCRI PNP.- Esta dependencia radica en la praxis de nivel técnico - científico que desarrollan los peritos el cual ha generado experticia y el conocimiento especializado, a través de las capacitaciones y especializaciones forenses obtenidas en el área académica de la DIRCRI PNP. Este último es un factor para el mejor desempeño de las funciones de cada perito y con ello, se garantiza contar con un producto pericial de manera estandarizada y fiable a nivel técnico – científico, un informe pericial con un elevado nivel en su metodología, grado de certeza y rigor científico. Todo ello repercute en una adecuada administración de justicia, donde radica la importancia la dependencia técnica.

c) La dependencia administrativa y operativa con la DIRCRI PNP.- La materialización de estos dos tipos de dependencia serían el complemento necesario para que la DIRCRI PNP pueda ostentar el verdadero carácter sistémico, generando:

- i. La debida planificación y unificación de necesidades del SCP en equipamiento, tecnología y logística para el efectivo desempeño de las funciones de su personal de peritos.
- ii. Coordinación permanente y sostenible para el asesoramiento técnico, legal y operacional al SCP para el eficaz y eficiente desempeño de los peritos.
- iii. La planificación adecuada para la realización de capacitaciones y especializaciones al personal de peritos del SCP según la necesidad y el nivel que estos requieren.
- iv. La adecuada administración del recurso humano, a fin de promover ante el comando convocatorias para la asimilación de personal especializado y dosificar al SCP de personal PNP; así como priorizar el trabajo continuo, profesional y exclusivo a fin de atender de manera sostenible a las unidades de investigación policial, a las fiscalías y jueces a nivel nacional.

El escenario expuesto sustenta la importancia de incorporar modificaciones al artículo 2 respecto a las características del Sistema Criminalístico Policial, su dirección a cargo de la DIRCRI y las nociones de dependencia sistémica, funcional, técnica, normativa, administrativa y operativa. Esta propuesta no establece nuevas competencias ni funciones a las unidades de organización que integran el Sistema Criminalístico Policial.



L. CUEVA

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2.- Sistema Criminalístico Policial.</p> <p>Es el conjunto interrelacionado de unidades y subunidades de criminalística de la Policía Nacional del Perú que aplica los conocimientos, métodos y técnicas científicas en el estudio de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen y otros, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en las que se suscitan los hechos e identificar a los autores y partícipes del delito.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú se encuentra a cargo del Sistema Criminalístico Policial.</p>	<p>Artículo 2.- Sistema Criminalístico Policial</p> <p>Es el conjunto interrelacionado de unidades de organización que ejecutan funciones en especialidades criminalística y forenses en la Policía Nacional del Perú, aplicando conocimientos, métodos y técnicas científicas en el estudio de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen y otros, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en las que se suscitan los hechos e identificar a los autores y partícipes del delito; así como fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>El Sistema Criminalístico Policial está a cargo de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, de manera sistémica, funcional, técnica, normativa, administrativa y operativa.</p>



4.2.3. Competencia y alcance

En línea con las propuestas para los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1219, el texto propuesto para el artículo 3 condice con la práctica de peritajes oficiales, así como la emisión de informes periciales, pronunciamientos y otros documentos de interés criminalístico.

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3.- Competencia y alcance.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Criminalística y sus órganos desconcentrados integran el Sistema Criminalístico Policial. El Sistema Criminalístico Policial practica los peritajes oficiales y emite los informes periciales de criminalística para efectos de la investigación que dirige el Ministerio Público y los derivados del cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Artículo 3.- Competencia y alcance</p> <p>Las unidades de organización que conforman el Sistema Criminalístico Policial practican peritajes oficiales, emiten informes periciales de criminalística, pronunciamientos y otros documentos de interés criminalístico para efectos de la investigación que dirige el Ministerio Público y los derivados del cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional del Perú. Se extiende su alcance a aquellos solicitados por el Fuero Militar Policial y otras autoridades facultadas por Ley, en cumplimiento de sus funciones.</p>

4.2.4. Infraestructura, equipamiento y tecnología

El término "Laboratorio Central de Criminalística", como actualmente se encuentra redactado en la norma, genera un problema en la concepción de la función que tiene a su cargo la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú. La infraestructura que es requerida para el funcionamiento de esta Dirección PNP debe abarcar todos sus campos funcionales y no solo al de Laboratorio Criminalístico, por como actualmente se encuentra redactada la presente disposición, y comprendida, por la interpretación literal que sobre ella se hace. Esta confusión hace necesaria la modificación de este término, optándose por uno que tenga un significado general, que haga alusión a la infraestructura que la Dirección de Criminalística necesita como tal.

Actualmente la Dirección de Criminalística de la PNP se encuentra en la Av. Aramburu 550 del distrito de Surquillo Lima, es un complejo policial denominado "Walter Rosales León", en este complejo alberga a un aproximado de 1200 efectivos policiales y a 160 oficinas en donde el personal y equipos están distribuidos de la siguiente manera:

- Inspectoría General de la Policial Nacional del Perú en su 1er y 2do piso.
- Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policial Nacional del Perú en su 3er piso.
- Dirección de Inspecciones de la Inspectoría General de la Policial Nacional del Perú en su 4to piso.
- Dirección de Criminalística en su 1er, 5to, 6to, 7mo piso.
- Apoyo al Ministerio Publico
- Comedor común de IGPNP y DIRCRI PNP en su 7mo piso.
- Policlínico Walter Rosales León.
- Estacionamiento.



Frente a lo expuesto, se requiere modificar el artículo 4 a fin de que permita destacar que la infraestructura, equipamiento y tecnología se ajusta a función de la unidad especializada, niveles y necesidad.

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4.- Laboratorios, Equipamiento y Tecnología.</p> <p>La Policía Nacional del Perú cuenta con laboratorios de criminalística a nivel nacional, de acuerdo a la función de la unidad especializada, niveles y necesidad de atención pericial, equipamiento, tecnología y procedimientos técnicos y científicos, para coadyuvar de manera técnica y científica a la investigación criminal y contribuir con la administración de justicia.</p>	<p>Artículo 4.- Infraestructura, Equipamiento y Tecnología</p> <p>Las unidades de organización del Sistema Criminalístico Policial cuentan con infraestructura, instalaciones, equipamiento, tecnología, redes, insumos y servicios para el procesamiento, conservación, archivamiento y la sistematización electrónica de sus productos y servicios; lo cual se diferencia por el nivel funcional y especialidad criminalística – forense que ejercen, con relación a la necesidad de atención pericial.</p>

4.2.5. Personal

Los medios probatorios en el modelo procesal penal vigente, han cobrado un valor importante en la teoría de caso de cargo y descargo, motivo por el cual el ofrecimiento, actuación y valoración probatoria es parte fundamental en el proceso penal. Esto último conlleva a que el Sistema Criminalístico Policial no cuente con la cantidad necesaria de peritos criminalísticos que den el soporte técnico científico, a través de las pericias, para la correcta administración de justicia.

Actualmente, este recurso humano (perito) es afectado de manera funcional, operativa y normativa puesto que el personal de peritos a nivel nacional, no es administrado por el ente rector del Sistema Criminalístico Policial, es el caso de las oficinas y secciones de criminalística que dependen de las Regiones Policiales, Frentes Policiales y Macro Regiones Policiales, cuyos peritos son reasignados a otras unidades distintas a su especialidad pericial; creando déficit de los mismos, incremento de la carga pericial y dilación en el otorgamiento del producto pericial a los operadores de justicia, lo cual repercute en el proceso penal.

Con la propuesta normativa se busca que el Sistema Criminalístico Policial cuente con personal especializado en las diferentes especialidades forenses y, a la vez, sean administrados y capacitados, por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, por las siguientes consideraciones:

- a) La especialidad del personal radica en las exigencias del modelo procesal penal peruano, sustentados en los siguientes articulados:
 - Cuando exista fundada razón para considerar el estado de inimputabilidad del procesado al momento de los hechos, el Juez de la Investigación Preparatoria o el Juez Penal, (...) dispondrá (...) examen por un perito especializado. (Art. 75 NCPP)
 - Si después de cometido el delito le sobreviene anomalía psíquica grave al imputado, el Juez (...) ordenará, (...) la realización de un examen por un perito especializado. (Art. 76 NCPP)
 - La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. (Art. 172 NCPP)
 - Cuando se trate de una muerte sospechosa de haber sido causada por un hecho punible, se procederá al levantamiento del cadáver, de ser posible, con participación de personal policial especializado en criminalística, haciendo constar en acta. (Art. 195 NCPP)
- b) La administración y capacitación del personal por la DIRCRI PNP tiende a generar una adecuada distribución del recurso humano de las unidades desconcentradas del Sistema Criminalístico Policial por personal especializado, así como de la generación de capacitaciones estandarizadas priorizando el trabajo continuo, profesional y sostenible del sistema, ya que un perito inexperto o no especializado, presentaría las siguientes deficiencias:
 - Falta de formación o experiencia.
 - Falta de desenvolvimiento en audiencia de pruebas (ratificación, contraprueba por otra parte) en juicio oral.
 - Proporcionar una pericia sin objetividad y con falencias en su metodología y conclusiones.



L. CUEVA

- No podría advertir las preguntas subjetivas, capciosas, sugeridas, impertinentes o maliciosas de la defensa técnica.
 - Falta de contundencia en la defensa de su producto pericial y su labor como perito Oficial.
 - Brindar al juez información inconsistente de su pericia, ocasionando en el juzgador inexacta valoración de su producto pericial.
- c) Por otro lado, resulta necesario que el personal de la Policía Nacional asignado al Sistema Criminalístico Policial no sea designado u empleado en labores que no sean propias de sus funciones como perito, salvo en circunstancias declaradas por la autoridad competente, por estados de emergencia nacional o sanitaria, por las siguientes consideraciones:

- la Dirección de Criminalística de la PNP, cuenta con una capacidad operativa de TRESCIENTOS DIECINUEVE (319) peritos, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro de la Cantidad de Peritos por especialidades de la DIRCRI PNP 2019 -2023.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE PERITOS POR ESPECIALIDADES DE LA DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA (2019 - 2023)

	2019	2020	2021	2022	2023
TOTAL	331	349	345	321	313

FUENTE: Área de Recursos Humanos de la DIRCRI PNP.

- Del cuadro anterior podemos apreciar que del 2019 al 2023 ha mermado la capacidad operativa de la DIRCRI PNP, a razón de 12 peritos; podemos apreciar que la línea tiende a la reducción de este recurso humano, el cual a la par del Sistema Criminalístico Policial consideramos que debe ser exclusivo ya que la labor especializada que desarrollan los peritos de la PNP, sirve para dar **sostenibilidad a las investigaciones**

El escenario expuesto deriva en la necesidad de modificar el artículo 5, contando con la siguiente fórmula legal:

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 5.- Personal del Sistema Criminalístico Policial</p> <p>5.1. El Sistema Criminalístico Policial cuenta con personal especializado y promueve programas y cursos a nivel nacional e internacional, de acuerdo a los planes de capacitación de la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>Artículo 5.- Personal del Sistema Criminalístico Policial</p> <p>5.1. El Sistema Criminalístico Policial cuenta con personal especializado en las diferentes especialidades criminalísticas – forenses. Dicho personal es administrado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional.</p>



L. CUEVA



<p>5.2. El personal policial que haya realizado una actividad académica en criminalística por cuenta del Estado debe prestar servicio en el Sistema Criminalístico Policial, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>5.3. La Dirección Ejecutiva de Criminalística es el ente encargado de certificar y registrar al personal policial como Perito Criminalístico de la Policía Nacional del Perú, de conformidad al reglamento de la materia.</p>	<p>5.2. El personal policial que haya realizado una actividad académica en criminalística por cuenta del Estado, debe prestar servicio en el Sistema Criminalístico Policial, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>5.3. El personal de la Policía Nacional del Perú asignado al Sistema Criminalístico Policial solo puede desempeñar funciones acorde a su especialidad funcional u objeto de contratación, con excepción de las disposiciones que emita la Policía Nacional del Perú frente a estados de emergencia nacional o sanitaria.</p> <p>5.4. La Dirección de Criminalística es el ente encargado de certificar, registrar, acreditar y autorizar al personal policial para ejercer como Perito Criminalístico Policial en una o más especialidades, en observancia a las normas y reglamentos sobre la materia.</p> <p>5.5. La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú cuenta también con personal policial en retiro y personal civil, bajo las modalidades de contratación vigentes, que ejercen funciones administrativas o forenses para el Sistema Criminalístico Policial.</p>
--	---

4.2.6. Registro Nacional Criminalístico

El Título III del Decreto Legislativo N° 1219 regula el Registro Nacional Criminalístico, la Central de Información Criminalística y el Banco de Evidencias de Interés Criminalístico. Teniendo en cuenta la importancia del Registro Nacional Criminalístico, en el presente decreto legislativo se proponen cambios para precisar sus componentes, el manejo de la información y actualización del marco normativo previsto. En lo que respecta al numeral 7.3, resulta pertinente su incorporación pues los registros mencionados están vinculados a la función criminalística por lo siguiente:

- Los registros indicados devienen del proceso de identificación papiloscópica de las personas por el sistema de identificación dactilar, pelmatoscópico (recién nacidos cambio de niños en Hospitales, tráfico de menores, tráfico de órganos), con los formatos de enrolamiento en el sistema y toma de impresiones dactilares (nacionales y extranjeros). Por ejemplo, en el caso del recojo de huellas en las escenas del delito para identificar a los presuntos autores de un hecho, se identifica al presunto autor y se vincula con el hecho investigado; todo ello, generará referencias policiales por los hechos y esto es lo que se registra y permitirá posteriormente vincularlo con otros hechos pendientes.

- La identificación de las personas por las impresiones dactilares permite afrontar situaciones de nombres similares y se descartar casos de homonimia.
- El registro y anulación de antecedentes se realiza por los nombres completos y datos de las personas (Generales de Ley) incluidas las impresiones dactilares que son una función propia de criminalística.



ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 7.- Registro Nacional Criminalístico</p> <p>7.1. Créase el Registro Nacional Criminalístico de la Policía Nacional del Perú que contiene las bases de datos de las diversas especialidades y que permite el acceso, obtención y procesamiento de la información necesaria, con la finalidad de efectivizar la identificación policial y la función criminalística en la lucha contra criminalidad.</p> <p>7.2. El Registro Nacional Criminalístico de la Policía Nacional del Perú es administrado por la Dirección Ejecutiva de Criminalística y está integrado por los registros de cada una de las especialidades. El reglamento del presente Decreto Legislativo regula los registros criminalísticos.</p> <p>7.3. Los registros criminalísticos pueden crearse, fusionarse o suprimirse por Decreto Supremo, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las necesidades periciales y avance científico en criminalística; sujetándose a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>7.4. El contenido de los citados registros es de carácter reservado y de exclusiva administración de la Policía Nacional del Perú. Solo es utilizado con fines de prevención, investigación y sanción, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, en los términos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de</p>	<p>Artículo 7.- Registro Nacional Criminalístico</p> <p>7.1. Se crea el Registro Nacional Criminalístico, el cual es administrado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú; y está integrado por las bases de datos y los registros de información documental que aporta cada una de las especialidades criminalísticas y forenses, con la finalidad de efectivizar la identificación policial y la función criminalística en la lucha contra criminalidad. El reglamento del presente Decreto Legislativo regula los indicados registros.</p> <p>7.2. En el Registro Nacional Criminalístico se administra, diligencia, cataloga y archiva la documentación física y su respaldo digital, obtenida, producida y/o ratificada, por el Sistema Criminalístico Policial.</p> <p>7.3. Forman parte de este Registro también la base de datos de los antecedentes policiales, referencias policiales y contravenciones de policía.</p> <p>7.4. Los registros se crean, fusionan o suprimen por Decreto Supremo, de acuerdo a las necesidades de los sistemas de administración de justicia y avance científico en criminalística y las ciencias forenses, sujetándose a la disponibilidad presupuestal, a propuesta de la Dirección de Criminalística y Ciencias Forenses, con opinión favorable del Comandante General de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>7.5. El contenido de los citados registros es de carácter reservado y de exclusiva administración de la Policía Nacional del Perú. Solo son utilizados con fines de prevención, investigación y sanción, en la administración de justicia, en observancia a lo previstos en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y el Texto Único Ordenado de</p>

<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.</p> <p>7.5. La Policía Nacional del Perú proporciona información del Registro Nacional Criminalístico a pedido del Ministerio Público o del Poder Judicial, conforme a sus competencias y funciones establecidas por ley.</p>	<p>la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y sus respectivos reglamentos, o normas que los sustituyan.</p>
--	--

4.2.7. Incorporación de los artículos 5-A y 5-B

La presente propuesta incorpora 2 artículos bajo el rubro de personal, con la finalidad de fortalecer las capacidades del personal del Sistema Criminalístico Policial y al mismo tiempo, orientar esfuerzos para incidir en Investigación, Desarrollo e Innovación en criminalística.

a) Capacidades del personal

Respecto a las capacidades del personal, resulta pertinente destacar que se requiere permanentemente y de acuerdo al avance científico fortalecer las capacidades y competencias académicas y profesionales del perito en el marco de los nuevos parámetros de valoración pericial por los órganos jurisdiccionales exigidos especialmente en el modelo procesal penal vigente, que demandan que estos cumplan con las acreditaciones académicas correspondientes. En esa línea como artículo 5-A se incorporan medidas destinadas a promover programas y cursos de capacitación, así como proponer convenios en materia criminalístico.

En el marco de los parámetros “Daubert”, uno de sus lineamientos es que el perito redacte artículos científicos sobre su especialidad para fortalecer su idoneidad en razón de defender su producto pericial. Así, los nuevos criterios de valoración pericial le generan al Sistema Criminalístico Policial que adecue este parámetro a nivel académico por parte del personal PNP.

La aplicación de estándares nacionales e internacionales como los criterios “Daubert”, ha generado efecto importante en la legislación peruana, en el cual se ha incorpora incluso parámetros académicos para una adecuada valoración pericial por el Juez a fin de que se incorpore al proceso como Prueba Pericial, esta situación según Brend (2006)², señala que:

[...] El veredicto Daubert de la Suprema Corte de los Estados Unidos del año 1993, incluye la valoración pericial y el testimonio medico aportado en juicio de responsabilidad en el uso del fármaco “Bendectin”, el juicio fue el prototipo de un litigio injustificado, de un medicamento aprobado por la Food and Drug Administration (FDA), para el tratamiento que suprimía las náuseas/vómitos en la etapa del embarazo, teniendo esta una respuesta adversa: la aparición de malformaciones congénitas; por lo tanto, se hicieron posteriores estudios sobre este fenómeno farmacológico en meta análisis, experimentación en animales, los cuales han indicado que el uso del “Bendectin” no suponía el mayor riesgo objetivo de las malformaciones congénitas, por lo cual, los peritos de la parte demandante han testificado que no han sometido sus declaraciones a una revisión por expertos, que no existe una base científica de manera razonable médica que el Bendectin que causen malformaciones congénitas

Finalizó esta situación cuando en 1993, la Suprema Corte de U.S., dio instrucciones y parámetros para que los jueces participen activamente en su



² Brend. R., (2006) Bringing Scholarship to the courtroom: The Daubert decisión and its impacto n the Teratology Society: Teratology.

“papel de guardianes” a través de la **valoración de los procedimientos científicos**, por lo tanto, el perito debe centrarse en sus conclusiones del informe o dictamen. En 1995 un tribunal concluyó que los demandados usaron una metodología inaceptable y no vista por especialistas, para demostrar que el Bendeclin causa malformaciones congénitas. (Brend, 2006, p.713)

Como parte de este escenario, se establecieron los siguientes parámetros que han de tenerse para aceptar el dictamen técnico, altamente especializado pericialmente:

- Que la pericia debe tener un consenso de la comunidad científica.
- Que sea empíricamente verificable.
- Que tenga un margen de error.
- Que esa actividad forense haya sido revisada por un consejo de probada jerarquía científica.
- Que el perito publique en revistas especializadas.

Lo señalado, ha sido incorporado en un acuerdo de jueces penales de la Corte Suprema a través del ACUERDO PLENARIO N° 04-2015/CIJ-116-02-OCT-2015.

Valoración de la prueba pericial conforme al Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116-02-OCT-2015.

Los jueces supremos en materia penal, luego de analizar los casos de violación sexual en el Estado Peruano secundaron en adaptar criterios idóneos para el tratamiento de las investigaciones concluyendo sobre la prueba pericial:

- Que la teoría científica en base a una prueba pericial sea probada empírica y también en un laboratorio.
- Porcentaje de error, cumpliendo los estándares correspondientes.
- La publicación en revistas a la vez revisada por expertos.
- Consenso general por la comunidad científica.

b) Investigación, Desarrollo e Innovación en criminalística

El Sistema Criminalístico Policial desarrolla permanentemente como parte de su labor pericial investigación científica y estudios sobre innovación tecnológica aplicada a la criminalística y ciencias forenses que requiere ser formalizada, articulada y promovida; en tal sentido se ajusta a la normativa dictada por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Frente a lo expuesto, el artículo 5-B contiene acciones destinadas a fortalecer la Investigación, Desarrollo e Innovación en criminalística, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

4.2.8. Disposiciones Complementarias Finales

a) Reconocimiento de actos administrativos – académicos

El Instituto Nacional de Criminalística de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú viene desarrollando desde el año 1973 programas académicos de actualización, capacitación, especialización y pasantías para el personal de la Policía Nacional del Perú, sobre técnicas y métodos científicos criminalístico en materia de escena del crimen, balística, grafotecnia, identificación papiloscópica, entre otras especialidades forenses.



Del 2021 al 2023 el Instituto de Criminalística ha brindado la capacitación, especialización permanente al personal policial del extranjero; cómo podemos apreciar para mayor ilustración el presente cuadro:

Cuadro de los Cursos desarrollado por el INSCRI DIRCRI PNP 2021-2023.

Nº	DENOMINACIÓN DE CURSO DE CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN EN EL INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA.	2021 (07 CURSOS) 462 EFECTIVOS CAPACITADOS Y ESPECIALIZADOS			T O T A L	2022 (11 CURSOS) 406 EFECTIVOS CAPACITADOS Y ESPECIALIZADOS			T O T A L	2023 (12 CURSOS) 451 EFECTIVOS CAPACITADOS Y ESPECIALIZADOS			T O T A L
		OFICIALES	SO PNP	INVITADOS INTERNACIONALES		OFICIALES	SO PNP	OFICIALES		SO PNP			
1	CURSO DE CAPACITACIÓN DE OPERADORES DEL SIST. AUT. DE IDENTI. AFIS EN EL MARCO DEL NCPP	7	73	0	80	0	0	0	0	0	0	0	
2	CURSO DE CAPACITACIÓN DE INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN, EN EL MARCO DEL NCPP	22	104	0	126	26	103	129	22	124	146		
3	CURSO DE CAPACITACIÓN EN GRAFOTECNIA FORENSE EN EL MARCO DE APLICACIÓN DEL NCPP	15	35	0	50	0	0	0	0	0	0		
5	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN IDENTIFICACIÓN PAPILOSCÓPICA Y OPERADORES DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN DACTILAR POLICIAL, EN EL MARCO DE APLICACIÓN DEL CPP	0	75	4	79	0	0	0	0	0	0		
6	CURSO DE CAPACITACIÓN EN BALÍSTICA FORENSE E IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA Y OPERADORES DEL SISTEMA AUTOMATIZADO E IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA POLICIAL	15	60	2	77	0	0	0	0	0	0		
7	CURSO DE CAPACITACIÓN DE PSICOLOGÍA FORENSE EN EL MARCO DEL APLICACIÓN DEL CPP.	13	37	0	50	0	0	0	0	0	0		
	CURSO DE CAPACITACIÓN EN IDENTIFICACIÓN PAPILOSCÓPICA	0	0	0	0	7	70	77	0	0	0		
	CURSO DE CAPACITACIÓN DE ANÁLISIS FORENSE DE LA EVIDENCIA DIGITAL	0	0	0	0	7	23	30	2	32	34		
	CURSO DE CAPACITACION EN EXPLOSIVOS FORENSES	0	0	0	0	5	28	33	0	0	0		
	CURSO DE CAPACITACIÓN EN TÉCNICAS DE ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL	0	0	0	0	5	22	27	4	39	43		
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN	0	0	0	0	0	44	44	0	22	22		
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN BALÍSTICA FORENSE	0	0	0	0	0	40	40	0	0	0		
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE EVIDENCIA DIGITAL	0	0	0	0	11	15	26	0	0	0		
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN IDENTIFICACIÓN PAPILOSCÓPICA Y SISTEMA BIOMÉTRICO POLICIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	32	32		
	CURSO DE CAPACITACIÓN EN ODONTOLOGÍA FORENSE	0	0	0	0	0	0	0	10	33	43		
	CURSO DE CAPACITACIÓN EN BALÍSTICA FORENSE	0	0	0	0	0	0	0	6	94	100		
	CURSO DE CAPACITACIÓN EN DOCUMENTOSCOPIA Y SISTEMAS DE IMPRESIÓN	0	0	0	0	0	0	0	8	23	31		
	CANTIDADES NUMÉRICAS TOTALES	72	384	6	462	61	345	406	52	399	451		



FUENTE: Datos estadísticos del INSCRI DIRCRI PNP

Del cuadro anterior, se puede apreciar que el Instituto de Criminalística ha logrado capacitar los últimos tres años, a una totalidad de **(1319) Mil Treientos Diecinueve** efectivos policiales a nivel nacional; los cuales el 30% forman parte del Sistema Criminalístico Policial, dato relevante y muy importante del recurso humano que realiza labor forense a nivel nacional.

Frente a lo expuesto, se propone como disposición complementaria final reconocer la vigencia de los títulos, certificaciones y acreditaciones otorgadas a mérito de las capacitaciones en materia criminalística y ciencias forenses, registradas y emitidas por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y sus antecesoras, al personal de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

V. ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO – AIR EX ANTE

El “Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1219” se encuentra inmerso en el supuesto previsto en el inciso 18 del artículo 28 del Decreto Supremo N.° 063-2021-PCM que señala lo siguiente:

Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

(...) 18. Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10.

28.2 Las entidades públicas pueden consultar por medio electrónico a la CMCR, a través de la Secretaría Técnica, de manera facultativa y cuando exista dudas, si su proyecto regulatorio se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el numeral anterior. La CMCR emite la respuesta, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la consulta.

Asimismo, el párrafo 10.1 del artículo 10 señala lo siguiente:

Artículo 10. Ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

10.1 La entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Como se puede observar, la aplicación del AIR Ex Ante previo está orientado a disposiciones normativas que establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos. Sin embargo, la presente propuesta normativa, lejos de representar costos de esa naturaleza para la población beneficiada o en general, para la ciudadanía, busca modificar el Decreto Legislativo N° 1219, verificándose que las disposiciones no implican variación de costos para empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos, por lo que el citado proyecto normativo se encuentra excentuado del AIR Ex Ante.

Por último, el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo cual no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación.

Cabe precisar que el 5 de diciembre se presentó el anexo 7 “Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante” ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), recibiendo la respuesta de la solicitud de exclusión de la presente propuesta el 11 de diciembre del presente, indicando que por mayoría se declara la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N.° 063-2021-PCM, por lo tanto no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad.

VI. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La finalidad del Decreto Legislativo propuesto es fortalecer técnica, jurídica, en su gestión al Sistema Criminalístico Policial para que verdaderamente sea sostenible, eficaz y



L. CUEVA

eficiente para la lucha de manera técnica y científica al delito y al crimen organizado en todas sus modalidades, a través del soporte forense.

Las disposiciones contempladas en el presente decreto legislativo serán cubiertas con el presupuesto asignado a la Dirección de Criminalística para el presente año y aquel presupuesto proyectado para el Año Fiscal 2024:

PRESUPUESTO ASIGNADO A LA DIRCRI POR EL MEF - COMPARATIVO 2023 - 2024					
PROGRAMA PRESUPUESTAL		PIA - 2023	PIM 30NOV2023	PIA - 2024	VARIACIÓN
PP 0086	GESTION DEL PROGRAMA	S/ 5,415,025.00		S/ 3,265,045.00	-S/ 2,149,980.00
PP 0086	ANÁLISIS DE LAS EVIDENCIAS EN LABORATORIO	S/ 1,546,180.00		S/ 6,800,000.00	S/ 5,253,820.00
CATEG 9002	DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA MININTER PNP	S/ 14,261,881.00		S/ 7,417,383.00	-S/ 6,844,498.00
		S/ 21,223,086.00		S/ 17,482,428.00	-S/ 3,740,658.00

PROYECTOS DE INVERSIÓN		MONTO ASIGNADO	
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE IDENTIFICACIÓN BIBLIOMETRÍA, SERVIDOR, EQUIPO DE ALMACENAMIENTO Y CONMUTADORES; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN QUINCE UNIDADES POLICIALES DE CRIMINALISTICA A NIVEL			S/ 29,908,488.00
ADQUISICION DE SISTEMA INTEGRADO DE IDENTIFICACION BALISTICA - IBIS; EN TRES UNIDADES POLICIALES DE INVESTIGACION CRIMINAL Y CRIMINALISTICA A NIVEL NACIONAL			S/ 6,102,318.00
	PIM DIRCRI	S/ 20,750,134.00	S/ 36,010,806.00
	PIM UF-SJL	S/ 782,969.00	
TOTAL AÑO FISCAL		S/ 21,533,103.00	S/ 57,233,892.00

Fuente: DIRCRI PNP

Asimismo, se cuenta también con el apoyo de los Gobiernos Regionales y Locales previsto en la Ley N°29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú (modificada recientemente por el Decreto Legislativo N°1571), la cual indica lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia, y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

Los gobiernos regionales y locales pueden realizar inversiones para la ejecución de infraestructura y/o adquirir equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, a efectos de cumplir con los fines señalados en el párrafo precedente.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú suscriben convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales, según corresponda, especificándose la infraestructura y equipamiento de que se trate y los actos de disposición final a ser aplicados, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.

En lo concerniente a la Cartera de Inversiones del Sector Interior, se tiene que el Programa Multianual de Inversiones 2023 - 2025 del Sector Interior, aprobado con Resolución Ministerial N° 0245-2022-IN, contenía 618 inversiones, distribuidas en los diferentes servicios que brinda el Sector Interior (Ministerios del Interior – Policía Nacional del Perú, MIGRACIONES, SUCAMEC e Intendencia de Bomberos); sin embargo, solo 511 inversiones corresponden a los servicios relacionados con la Policía Nacional de Perú en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana; servicios como el Servicio Policial Operativo Básico, Servicio Policial Especializado, Servicio de Investigación Criminal y Servicio de Formación Policial.



En ese sentido, se muestra a continuación el Programa Multianual de Inversiones 2023 - 2025 del Sector Interior, en lo que refiere a los servicios relacionados que brinda la Policía Nacional del Perú, en materia de orden público, orden interno y seguridad ciudadana:

PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2025					
SERVICIOS RELACIONADOS CON LA POLICIA NACIONAL DEL PERU	N° DE INVERSIONES	MONTO DE INVERSION PROGRAMADO			
		2023	2024	2025	TOTAL
SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BÁSICO	328	79,463,411.00	45,991,886.00	63,526,328.95	188,981,625.95
SERVICIO POLICIAL ESPECIALIZADO	122	171,541,312.00	147,747,870.00	145,413,602.00	464,702,784.00
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	49	20,003,338.00	53,499,868.00	26,374,751.00	99,877,957.00
SERVICIO DE FORMACIÓN POLICIAL	12	75,936,160.00	23,333,542.00	22,087,159.00	121,356,861.00
TOTAL	511	346,944,221.00	270,573,166.00	257,401,840.95	874,919,227.95

Cuadro del PMI 2023 – 2025, Servicios Relacionados con la PNP

Fuente: MEF, OPMI MININTER – Elaboración Propia



Así pues, en lo que corresponde al Servicio de Investigación Criminal, la implementación de un OFICRI NIVEL I (15 secciones o áreas), estaría costando el importe aproximado de S/ 55 millones, indicar que una OFICRI NIVEL II (08 secciones o áreas), estaría costando el importe aproximado de S/ 29 millones y una OFICRI NIVEL III (04 secciones o áreas), estaría costando el importe aproximado de S/14.5 millones. Por último, señalar que, a nivel nacional, existen 06 OFICRIS NIVEL I, 06 OFICRIS NIVEL II y 22 OFICRIS NIVEL III. En lo que corresponde a la implementación de una Unidad Especializada (Complejo Policial) tendría un costo de inversión aproximado de S/ 14 millones.

En tanto, dichas inversiones pueden ejecutarse en un plazo no menor de 18 meses (04 meses para elaboración del estudio definitivo y 18 meses para la ejecución de las obras y adquisición del equipamiento y mobiliario).

Como resultado de la implementación de la presente norma se espera que el servicio policial pueda contar con infraestructura y equipamiento adecuados para la prestación del servicio policial y consecuentemente mejorar la protección de las condiciones de seguridad ciudadana.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial; e incorpora a este marco normativo los artículos 5-A y 5-B.

En definitiva, el precepto normativo no contraviene la Constitución ni las normas legales en tanto no desnaturalice la propia finalidad de este beneficio, normado constitucionalmente en el artículo 166 de la Constitución, cuyo fin es prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

Sobre la constitucionalidad de la medida, cabe resaltar que la propuesta normativa se sustenta en:

- a) el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar la seguridad del patrimonio público y privado, asimismo “previene, investiga y combate la delincuencia”.
- b) el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, que establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

En lo referido al marco de la Ley N° 31888, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, la materia delegada para el presente decreto legislativo es la siguiente:

2.1.4. Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú

(...)

d) Modificar el Decreto Legislativo 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, a través de la introducción de mejoras al sistema criminalístico policial, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.

(...)

Así, el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, a través de la introducción de mejoras al sistema criminalístico policial, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.



Por último, la presente propuesta se alinea a lo dispuesto en la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial (aprobada mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM), la cual establece los siguientes ejes y lineamientos vinculados a la seguridad y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional:

Ejes	Lineamientos
<p>Artículo 3.- Ejes de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial</p> <p>La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial se desarrolla sobre nueve ejes, los cuales se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Paz social y gobernabilidad. 2. Concertación y diálogo nacional. 3. Protección social para el desarrollo. 4. Reactivación económica. 5. Impulso al desarrollo de los departamentos. <u>6. Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional.</u> 7. Buen año escolar con recuperación de los aprendizajes. 	<p>Artículo 4.- Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial</p> <p>Los Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial son los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><u>Eje 6: Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional</u></p> <p>6.1 Acelerar la implementación del servicio civil meritocrático, con procesos transparentes y evaluación constante.</p>



<p>8. La salud como derecho humano. 9. Más infraestructura y servicios para una mejor calidad de vida.</p>	<p>6.2 Fortalecer el modelo de integridad en el servicio público.</p> <p><u>6.3 Fortalecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana en el país.</u></p> <p>6.4 Promover el desarrollo alternativo integral y sostenible en zonas afectadas por el narcotráfico.</p> <p>6.5 Fortalecer la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial y apoyar el orden interno y a la política exterior del Estado.</p> <p><u>6.6 Fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para una mejor prestación de servicios al ciudadano.</u></p>
--	---

“Artículo 454. Ámbito

1. Los delitos en el ejercicio de sus funciones atribuidos a los Jueces y Fiscales Superiores, a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, al Procurador Público, y a todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, requieren que el Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emita una Disposición que decida el ejercicio de la acción penal y ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria correspondiente. Esta disposición no se aplica a los Jueces y Fiscales Supremos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

2. La Disposición del Fiscal de la Nación no será necesaria cuando el funcionario ha sido sorprendido en flagrante delito, el mismo que en el plazo de **cuarenta y ocho (48) horas** será conducido al despacho del Fiscal Supremo o del Fiscal Superior correspondiente, según los casos, para la formalización de la investigación preparatoria. Tampoco será necesaria cuando el funcionario mencionado en el inciso 1 sea investigado por la comisión del delito de organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, o cuando la investigación se realice bajo los alcances de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. En estos casos, las diligencias preliminares y la investigación preparatoria serán realizadas directamente por la Fiscalía Penal Especializada correspondiente”.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto de las instituciones públicas involucradas, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y el Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA****Única.- Adecuación normativa de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público**

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público adecúan su normativa interna en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2246611-4

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1606**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del inciso 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, vinculado con el bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, a fin de modificar el Decreto Legislativo 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, a través de la introducción de mejoras al sistema criminalístico policial, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, el Sistema Criminalístico Policial es el conjunto interrelacionado de unidades y subunidades de criminalística de la Policía Nacional del Perú que aplica los conocimientos, métodos y técnicas científicas en el estudio de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen y otros, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en las que se suscitan los hechos e identificar a los autores y partícipes del delito;

Que, en el marco de la delegación de facultades legislativas antes mencionada, resulta atendible el interés de la Policía Nacional del Perú por mejorar la articulación de las unidades de criminalística a nivel nacional y fortalecer las capacidades del personal que forma parte del Sistema Criminalístico Policial;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal d) del inciso 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO Nº 1219, DECRETO
LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LA
FUNCIÓN CRIMINALÍSTICA POLICIAL****Artículo 1.- Objeto y finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo

de fortalecimiento de la función criminalística policial, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la función de criminalística, a través del **Sistema Criminalístico Policial**, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, con la finalidad de coadyuvar de manera técnica y científica a la investigación criminal, contribuir a la administración de justicia y **mejorar la prestación de servicios al ciudadano en el marco de la función criminalística.**

Artículo 2.- Sistema Criminalístico Policía

Es el conjunto interrelacionado de **unidades de organización que ejecutan funciones en especialidades criminalística y forenses** en la Policía Nacional del Perú, **aplicando** conocimientos, métodos y técnicas científicas en el estudio de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen y otros, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en las que se suscitan los hechos e identificar a los autores y partícipes del delito; **así como fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.**

El Sistema Criminalístico Policial está a cargo de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, de manera sistémica, funcional, técnica, normativa, administrativa y operativa.

Artículo 3.- Competencia y alcance

Las unidades de organización que conforman el Sistema Criminalístico Policial practican peritajes oficiales, emiten informes periciales de criminalística, **pronunciamientos y otros documentos de interés criminalístico** para efectos de la investigación que dirige el Ministerio Público y los derivados del cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional del Perú. Se extiende su alcance a aquellos solicitados por el Fuero Militar Policial y otras autoridades facultadas por Ley, en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Infraestructura, Equipamiento y Tecnología

Las unidades de organización del Sistema Criminalístico Policial cuentan con **infraestructura, instalaciones, equipamiento, tecnología, redes, insumos y servicios para el procesamiento, conservación, archivamiento y la sistematización electrónica de sus productos y servicios; lo cual se diferencia por el nivel funcional y especialidad criminalística – forense que ejercen, con relación a la necesidad de atención pericial.**

Artículo 5.- Personal del Sistema Criminalístico Policial

- 5.1. El Sistema Criminalístico Policial cuenta con personal especializado en las diferentes especialidades criminalísticas – forenses. Dicho personal es administrado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional.
- 5.2. El personal policial que haya realizado una actividad académica en criminalística por cuenta del Estado, debe prestar servicio en el Sistema Criminalístico Policial, de conformidad con la normativa vigente.
- 5.3. **El personal de la Policía Nacional del Perú asignado al Sistema Criminalístico Policial solo puede desempeñar funciones**

acorde a su especialidad funcional u objeto de contratación, con excepción de las disposiciones que emita la Policía Nacional del Perú frente a estados de emergencia nacional o sanitaria.-

- 5.4. La Dirección de Criminalística es el ente encargado de certificar, registrar, acreditar y autorizar al personal policial para ejercer como Perito Criminalístico Policial en una o más especialidades, en observancia a las normas y reglamentos sobre la materia.
- 5.5. **La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú cuenta también con personal policial en retiro y personal civil, bajo las modalidades de contratación vigentes, que ejercen funciones administrativas o forenses para el Sistema Criminalístico Policial.**

Artículo 7.- Registro Nacional Criminalístico

- 7.1. **Se crea el Registro Nacional Criminalístico, el cual es administrado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú; y está integrado por las bases de datos y los registros de información documental que aporta cada una de las especialidades criminalísticas y forenses, con la finalidad de efectivizar la identificación policial y la función criminalística en la lucha contra criminalidad. El reglamento del presente Decreto Legislativo regula los indicados registros.**
- 7.2. **En el Registro Nacional Criminalístico se administra, diligencia, cataloga y archiva la documentación física y su respaldo digital, obtenida, producida y/o ratificada, por el Sistema Criminalístico Policial.**
- 7.3. **Forman parte de este Registro también la base de datos de los antecedentes policiales, referencias policiales y contravenciones de policía.**
- 7.4. Los registros se crean, fusionan o suprimen por Decreto Supremo, de acuerdo a las necesidades de los sistemas de administración de justicia y avance científico en criminalística y las ciencias forenses, sujetándose a la disponibilidad presupuestal, a propuesta de la Dirección de Criminalística y Ciencias Forenses, con opinión favorable del Comandante General de la Policía Nacional del Perú.
- 7.5. El contenido de los citados registros es de carácter reservado y de exclusiva administración de la Policía Nacional del Perú. Solo son utilizados con fines de prevención, investigación y sanción, en la administración de justicia, en observancia a lo previstos en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y sus respectivos reglamentos, o normas que los sustituyan.

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 5-A y 5-B en el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial

Se incorporan los artículos 5-A y 5-B en el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, en los términos siguientes:

Artículo 5-A.- Capacidades del personal-

- 5-A.1. La Dirección de Criminalística promueve y gestiona programas y cursos de capacitación, especialización y actualización permanente para el personal del Sistema Criminalístico Policial, ante la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
- 5-A.2. Para tal efecto, la Dirección de Criminalística:
 - a) Promueve programas y cursos a nivel nacional e internacional, de acuerdo a los planes de capacitación y normativa de la materia.



- b) Propone la celebración de convenios de interés criminalístico, becas, pasantías y otros de carácter académico - científico, tanto a nivel nacional como internacional

Artículo 5-B.- Investigación, Desarrollo e Innovación en criminalística

5-B.1. La Dirección de Criminalística produce y promueve la investigación, desarrollo en materia de criminalística y ciencias forenses, respondiendo a las necesidades de la sociedad y avances tecnológicos.

5-B.2. La Dirección de Criminalística enfatiza su intervención en las siguientes acciones:

- Incentiva e impulsa la investigación criminalística, orientada a crear, actualizar y mejorar los procedimientos, técnicas, guías o protocolos de actuación en criminalística.
- Desarrolla actividades de investigación y desarrollo en los campos ocupacionales del sistema criminalístico policial.
- Desarrolla alianzas, espacios de intercambio, colaboración y articulación con personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales, en materia de criminalística y ciencias forenses.
- Informa, difunde y divulga a la sociedad de los avances y beneficios de la investigación, desarrollo e innovación en materia de criminalística y ciencias forenses.
- Realiza investigación colaborativa con las universidades, institutos públicos de investigación y la industria en materia de criminalística y ciencias forenses.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y el Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministro del Interior, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-IN, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Precisiones en el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial

Se precisa en el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial, donde dice "Dirección Ejecutiva de Criminalística", debe decir "Dirección de Criminalística"; y donde dice "especialidades criminalísticas" o "especialidades forenses" debe decir "especialidades criminalísticas - forenses".

TERCERA.- Reconocimiento de actos administrativos - académicos

Se reconoce la vigencia de los títulos, certificaciones y acreditaciones otorgadas a mérito de las capacitaciones en materia criminalística y ciencias forenses, registradas y emitidas por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y sus antecesoras, al personal de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2246611-5

DECRETO LEGISLATIVO N° 1607

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del inciso 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de crimen organizado, para actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado, entre otras, en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales; así como la normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería;

Que, resulta necesario realizar modificatorias a la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a efectos de adecuar el marco normativo, considerando el incremento de las acciones delictivas cometidas por organizaciones criminales y el surgimiento de nuevas modalidades delictivas, así como incorporar medidas orientadas a fortalecer el trabajo articulado entre las instituciones competentes, con especial énfasis en la prevención y acciones de control e investigación;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de